

ARTICULO 1º.- MODIFICASE el Artículo 5º de la Ordenanza Municipal Nº 1081, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 5º.- La superficie de los locales con destino a Salón Comedor y/o consumición con barra, se determina de acuerdo al factor de ocupación, las superficies, medidas y demás especificaciones técnicas se ajustarán a lo establecido en el Código de Edificación para locales de tercera categoría.

Los pisos serán de material cerámico, vinílico, madera tipo parquet u otro material aprobado.

Las puertas de acceso, tanto interiores como exteriores deberán poseer dispositivos necesarios para el cierre hermético.

Tendrán guardarropas anexo o en su defecto se colocarán perchas en cantidades necesarias.

El municipio podrá habilitar salones comedores anexos a los establecidos en la presente, que no cumplan las características previstas en el presente Artículo, en función de los siguientes lineamientos:

- a) Que tales anexos se funden en la recuperación o recreación de nuestro Patrimonio Histórico Cultural, o permitan mejorar la calidad de los servicios turísticos por cuestiones escénicas o de asoleamiento;
- b) Que no se afecten las condiciones mínimas de salubridad correspondientes a la actividad;
- c) Que se otorguen por un tiempo determinado y sujetas a evaluación periódica previas a su renovación;"

ARTICULO 2º.- Comuníquese. Pase al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, dése al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVESE.-

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 2645 .-

DADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA: 03/03/2004.-

FEDERICO SCIURANO

RICARDO JOSE DAS NEVES ROSA

